



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa del Sr. Miñón á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

*Quien que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.*

*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.*

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Comunicaciones.—Negociado 1.<sup>o</sup>  
Núm. 183.

Dispuesto por la Direccion general del ramo la creacion de dos plazas de peatones, para hacer el servicio diario de la conduccion de la correspondencia pública entre Beutiduro y Palacios del Sil sirviéndose á los pueblos de Torenó y Páramo del Sil con la retribucion anual de trescientos escudos anuales y el cuarto en carta de la Península que distribuyan á domicilio.

Lo que se anuncia al público para que los que aspiren á su obtencion presenten en término de treinta dias en este Gobierno de provincia la correspondiente instancia acompañada de 1.<sup>o</sup> fé de bautismo y certificacion de buena conducta moral y política.  
Leon 25 de Junio de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

#### SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS.  
Núm. 184.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido con fecha que aparece la orden siguiente.

Excmo Sr.: Teniendo en consideracion los perjuicios que sin beneficio alguno para el Estado se irrogan á los adjudicatarios de obras nuevas de carreteras que licitan fuera de Madrid, obligándoles á constituir la fianza en la Caja general de Depósitos y á otorgar la escritura en esta capital, S. A. el Regente del Reino ha tenido ha bien resolver:

1.<sup>o</sup> Que siempre que un remate se adjudique á persona que haya nacido en una capital de provincia, se autorice á la misma para consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente ó en la Caja general de Depósitos, segun convenga á sus intereses.

2.<sup>o</sup> Que los adjudicatarios que no liciten en Madrid queden asimismo en libertad de otorgar la escritura de contrata ante el Notario del Ministerio de Fomento ó en la capital de provincia ante el del Gobierno de la misma.

3.<sup>o</sup> Que el plazo para el otorgamiento de la escritura sea en ambos casos el que marquen las condiciones particulares que hayan de regir en la contrata.

4.<sup>o</sup> Que cuando se otorgue la escritura en la capital de la provincia, remita el Gobernador inmediatamente una copia á V. E. cuidando de que los Notarios se atengan en su redaccion á lo dispuesto en la real orden de 12 de Agosto de 1868.

5.<sup>o</sup> Que en el caso de que la fianza se constituya en una Administracion económica, no se devolverá al contratista sino en virtud de orden expresa de la Direccion del digno cargo de V. E. Da la de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1870.—Echegaray.

—Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.  
Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público. Leon 21 Junio 1870.—El Gobernador, Vicente Lobit.

#### SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Núm. 185.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 del corriente mes n.<sup>o</sup> 167, aparece publicado la siguiente ley:

«D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y oydieren, salud; Las Cortes Constituyentes de la Naclon española, en uso de

su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Queda derogado el art. 115 de la ley vigente de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857.

Art 2.<sup>o</sup> Los Institutos de segunda enseñanza, tanto provinciales como locales hoy existentes, serán todos de la misma clase. Interin se discute y aprueba la ley de Instruccion pública, los Catedráticos disfrutarán los sueldos que en la actualidad perciben, sin perjuicio de las variaciones que acuerden las Diputaciones ó Ayuntamientos que los costeen y de los que por escalafon les correspondan, y cuyos premios corren á cargo del presupuesto del Estado.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Páris, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratala, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid trece de Junio de mil ochocientos sesenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público. Leon 21 de Junio de 1870.—El Gobernador—Vicente Lobit.

#### MINAS.

D. Vicente Lobit, Gobernador de esta provincia ect.

Hago saber: Que por D. Anto-

nio Marcos Arenas vecino de Leon residente en idem calle del Cid número veinte de edad de cincuenta años profesion capataz de minas estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 23 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 268 pertenencias de la mina de carbon llamada *Constancia* sita en término de Benllera del pueblo de idem Ayuntamiento de La Pola al sitio de Barrerosnegros y linda N. con las rasas, N. majada de Tabliza E. Valdepiélago y P. con Valmarín, hace la designacion de las citadas doscientas sesenta y ocho pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el indicado en que el carbon está en descubiert: desde él, se mediran en direccion Sur, cien metros, ó los que haya hasta las pertenencias de la mina Amaltea colocando la primera estaca, á los quinientos ochenta metros de esta en direccion Este, sobre la linea N. de dichas pertenencias se fijará la segunda estaca; á los doscientos metros de esta en direccion N. la tercera; á los ochocientos metros de esta en direccion Oeste, la cuarta; ó los mil setecientos metros de esta en direccion Norte, la quinta; á los mil ochocientos metros de esta en direccion Este, la sexta; á los trescientos metros de esta en direccion Norte, la séptima; á los dos mil setecientos metros de esta en direccion Oeste la octava; á los dos mil doscientos metros de esta en direccion, Sur, la novena; ó los mil ciento veinte metros de esta, en direccion Este, se encuentra la primera estaca, quedando así cerrado el perimetro de las doscientas sesenta y ocho pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito provenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que

en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. Leon 23 de Junio de 1870.—El Gobernador=*Vicente Lobit*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

SUMINISTROS.

Núm. 174.

Precios que esta Diputación provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en sesion del 13 del que rige, han fijado para el abono de los Suministros militares que se hagan durante el actual mes de Junio; á saber:

Conceptos.

	Esc.	Mils
Racion de pan, de veinte y cuatro onzas castellanas.	0	097
Fanega de cebada.	1	981
Arroba de paja.	0	205
Arroba de aceite.	6	970
Arroba de carbon vegetal.	0	319
Y arroba de leña.	0	133

Reduccion al sistema métrico con su equivalencia en raciones.

Racion de pan, de 70 decágramos.	0	097
Racion de cebada, de 69,375 litros.	0	248
Quintal métrico de paja.	2	304
Litro de aceite.	0	555
Quintal métrico de carbon.	2	773
Y quintal métrico de leña.	1	156

Lo que se ha acordado hacer público por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden circular de 15 de Setiembre de 1848, y la de 2 de Marzo de 1850. Leon 22 de Junio de 1870.—El Gobernador Presidente=*Vicente Lobit*.—P. A. D. L. D. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Direccion General de Rentas en orden circular de 23 del corriente se sirve comunicarme la orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion General, con fecha 18 del actual la orden que sigue; Ilmo. Sr.: Debiedo ponerse en circulacion desde 1.º de Julio próximo el nuevo papel de pagos al Est. de, S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion General, se ha servido disponer: que con el fin de garantizar al público la legitimidad del papel que adquiere de dicha clase, se estampe desde dicho día el sello de las Administraciones económicas en cada uno de sus pliegos, al tiempo de darle salida de los almacenes para los puntos de expendicion ó surtido, verificándose igual operacion en las subalternas con cada uno de los que reciban de la capital, tambien en el acto de entregarlos para la venta á los estancos de su demarcacion. Tambien se ha ser-

vido disponer, que en las espedurias que hoy no tienen sello ni distintivo oficial, interin se proveen de ellos de la manera que se acuerde, fimen sus encargados cuantos pliegos expendan á presencia de los compradores. De orden de su Alteza lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Sustituyendo dicho papel de Pagos al Estado al de multas y reintegros, se advierte al público que desde dicho día 1.º de Julio se procederá al cambio de estas clases, cuya operacion ha de realizarse durante el mes de Julio en esta capital, y hasta el día 20 en las subalternas de la provincia.

Recibidos en esta Administracion los nuevos sellos de Comunicaciones y giro que tambien se han de poner en circulacion desde dicho día 1.º de Julio, quedan comprendidos en el cambio los antiguos, ó sea hoy existentes, por los que se destinan en su lugar.

De manera que el cange de efectos á que se contrae la presente es del papel de multas y reintegros por el de pagos al estado, los sellos de Comunicaciones ó de impresos de cinco milé-

simas por sus equivalentes de igual clase, y los sellos de giro que actualmente se usaa por los de nueva elaboracion.

Los estancos de esta capital establecidos en las calles de la Paloma, Nueva y San Marcelo son los encargados de realizar dicha operacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Leon 25 de Junio de 1870.—El Jefe de la Administracion económica, Julian Garcia Rivas.

Desde el día primero del próximo Julio se expendirá sal al por mayor, en las Administraciones y alfóites del Estado, al precio de cuatro pesetas cincuenta céntimos, ó sean diez y ocho reales quintal castellano. Se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos. Leon 27 de Junio 1870.—Julian Garcia Rivas.

RECIBOS TALONARIOS.

El Sr. Lelegado del Banco de España, encargando de la recaudacion de contribuciones de esta provincia con fecha 23 del corriente, dice á esta Administracion de mi cargo lo siguiente.

«Hallándose impresos y dispuestos para la entrega á los Ayuntamientos los recibos talonarios que han de servir en el próximo año económico de 1870-1871 para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial y de patentes, las cuales deben acompañar á los repartimientos y matrículas cuando los presentan á la censura y aprobacion de la oficina de su dicho cargo, puede V. S. cuando lo estime conveniente avisar á los Alcaldes de esta provincia, por medio del Boletín oficial que se presente á recogerlos de esta Direccion provincial para que al verificarlo traigan preparado su oficio pidiendo el número de pliegos que les sean necesarios para cada una de las espresadas contribuciones.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y demás efectos. Leon 24 de Junio de 1870.—El Jefe Económico, Julian Garcia Rivas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Calsada del Coto.

Terminado el plazo para la presentacion de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, resulta haberlo hecho los augetos siguientes:

D. José Ramos de la Red, de Sahagun.

D. Pedro Montes Pelayo, de Calzada.

D. Valentin Montenegro, de Sahagun.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone la ley vigente municipal. Calzada del Coto Junio 20 de 1870.—El Alcalde, Manuel Herrero.

Alcaldia constitucional de Congosto.

No habiéndose presentado en el día del acto de la rectificacion del alistamiento, ni en el de la declaracion de soldados los mozos Manuel Vinales Librán y Manuel Lopez y Lopez soldados declarados para el ejército permanentemente el primero y para la reserva el segundo por este Ayuntamiento, se los previene por segunda vez se presenten en esta antes del día seis de Julio próximo, ó el nueve del mismo mes ante la Excmo. Diputación provincial que es el señalado para la entrega de soldados a este municipio, pues de no verificarlo les parará todo perjuicio.

Congosto y Junio 21 de 1870.—Lorenzo Rimon.

Alcaldia constitucional de Cabrerros del Rio.

La Junta pericial de este Ayuntamiento ha terminado la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1870 á 71, y con el fin de que los contribuyentes interesados puedan hacer sus reclamaciones que crean justas se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia pasados los cuales no le serán oídas y les parará el perjuicio que haya lugar. Cabrerros del Rio 22 de Junio de 1870.—Pedro Baros.

Alcaldia constitucional de Puente Domingo Florez.

Por acuerdo de la corporacion municipal del Puente de Domingo Florez y autorizacion de la Diputacion provincial y del Señor Gobernador de la provincia se establece en dicho pueblo un mercado semanal todos los Domingos del año, siendo el primero el 25 del corriente mes. Puente de Domingo Florez 23 de Junio de 1870.—El Alcalde constitucional, José Luna.

DE LOS JUZGADOS.

*Licenciado D. Francisco Montes Mayo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda, y última vez á José Carrín, natural de S. Pedro de Neiro en el partido judicial de Fonsagrada y residencia ignorada para que á término de treinta días, se presente en este Juzgado á efecto de hacerle saber la petición fiscal emitida en la causa criminal que se le sigue por hurto de un pañuelo; apereciéndole que de no comparecer se sustanciará la causa con los estrados del Juzgado en su ausencia y rebeldía.

Dado en Leon á trece de Junio de mil ochocientos setenta. Francisco Montes.—Por mandado de su Sria., Martín Lorenzana.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Alonso Díez vecino de Villaseca, en causa criminal que se le siguió por hurto de yerba, se saca á pública licitación por segunda vez:

Una casa en dicho pueblo, y su calle Real, marcada con el número ocho, compuesta de cuatro departamentos, y un portal de calle, de un solo piso, cubierta de teja, con un eche de corral, linda al Oriente casa de Francisco Martínez, Mediodía huerto de Felipe Alvarez relatada en cien escudos. 100

Lo que se anuncia al público para que las personas que tengan interés en su adquisición, acudan el día once de Julio próximo y hora de las doce de su mañana á la Sala de Audiencia de este Juzgado, ó al pueblo de Villacadré donde simultáneamente se celebrará remate á hacer las posturas que tubieren por conveniente, que les serán admitidas si cubrieron las dos terceras partes.

Dado en Leon á quince de Junio de mil ochocientos setenta. —Francisco Montes.—Por mandado de su Sria., Antonio García Ocon.

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Felipe de la Torre Martínez vecino de Villarroaño, en causa criminal que se le siguió sobre falso testimonio, se sacan á pública licitación

los bienes que con su tasación son los siguientes:

1.ª Una viña en término de Alija de la Rivera al sitio de las Cristinas, hará una hectárea de trigo y en copas una cuarta, linda Oriente y Norte lindero de Concejo, Poniente viña de Agustín Vega vecino de Roleros, tasada en cuarenta escudos.

2.ª Otra viña en dicho término y sitio de los Canes, hará tres celemines, trigo, linda Norte viña de Andrés Ferrero, tasada en nuevo escudos.

3.ª Otra viña en término de Marialva y sitio de las Lastras, hará dos celemines, trigo, linda Oriente lindero, Mediodía con viña de herederos de José García vecino de Torneros, Poniente lindero y Norte viña de Andrés Ferrero, tasada en siete escudos.

4.ª Una casa en el pueblo de este de Villarroaño á la calle Real y bagero del pueblo, que se compone de habitaciones altas y bajas con su corral y huerto anejo á dicha casa á la parte del Poniente, hará dicha huerta tres celemines, trigo y regadío, linda casa y huerta Oriente con calle de las Huertas nuevas, Mediodía huertas del trigo, Poniente huerta de Santiago Blanco, Norte casa de Mateo Perez, tasada en cien escudos.

5.ª Otra casa en el pueblo de Alija de la Rivera á la calle Real, que se compone de habitaciones bajas y buento reducida, linda por el Oriente, con calle Real y por los demás aires se ignora, tasada en diez y ocho escudos.

Los frutos de cuatro ó seis hectáreas de trigo y centeno que se hallan sembradas en la sembradura pendiente y la yerba de un prado en término de San Justo, en cuatro escudos.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la adjudicación de dichos bienes, acudan el día treinta de Julio próximo y hora de las doce de su mañana á la sala de Audiencia de este Juzgado y al pueblo de Villaturiel, donde simultáneamente se celebra dicho remate.

Dado en Leon á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta. —Francisco Montes.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Hago saber: que para el día veinte y seis de Julio próximo y hora de las doce de su mañana se vende en licitación pública en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en el pueblo de Villaseca, todos los bienes muebles granos, fincas rústicas y urbanas que pertenecían á José Tascón, vecino de Villaseca y que le han sido embargados en expedientes de concurso voluntario presentado por el mismo.

Las personas que deseen inter-

5--

resarse en la adquisición de los citados bienes que se hallan descritos en el expediente que pendió á testimonio del Escribano que refrenda, donde pueden concurrir á celebrarse acudirán el día y hora señalados á hacer las posturas que tubieren por conveniente que serán admitidas siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Leon á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta. —Francisco Montes.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

*Licenciado D. Francisco García Díez Juez de primera instancia de esta Villa de Riaño y su partido.*

Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á los bienes que quedaron por defunción de D. Francisco de Sales presbítero párroco que fué de Soto de Sajambre para que á término de diez días, ya como herederos ó acreedores á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, le deduzcan por medio de Procurador con poder bastante; pues pasados sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Riaño y Junio ocho de mil ochocientos setenta. —Francisco García Díez.—De su orden, Manuel Vega.

*D. Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Jacinto Bresmes Ruiz, natural de Brerroses vecino de Capillas, con su residencia en la Villa de Madrid, de estado casado, de treinta y cinco años de edad, de oficio de Agente comercial para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado, para hacerle saber una providencia dictada en causa criminal, pues de no hacerlo pasado dicho término le parará perjuicio. Dado en Palencia á trece de Junio de mil ochocientos setenta. —Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Julian Rajo.

*D. Antonio Goyanes Meneses, Juez*

*de primera instancia de Bacerredá.*

Por la presente exhorto á las autoridades civiles y militares de la provincia de Leon, para que se sirvan proceder á la captura de la persona en poder de quien sea habido un copon de plata que pesaría de siete á nueve onzas, que terminaba con un crucifijo del mismo metal, que en la noche del quince al diez y seis del actual, fué robado en la iglesia de San Pedro de Torres de este distrito, y conseguida, que sean puestos una y otro á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, pues así lo he acordado en la causa que instruyo en averiguación de dicho robo.

Dado en Bacerredá á veinte de Junio de mil ochocientos setenta. —Antonio Goyanes Meneses.—Por orden.—El actuario, José M. Ponsa.

*Licenciado D. Francisco García Díez Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente García Morán vecino de Villafeliz, y por Diosero, para que en el término de nueve días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se presente en esta cárcel á contestar los cargos que contra él resultan en la causa que estoy siguiendo con motivo de hurto de trece piezas de ropa, ocurrido en la noche del ocho de Abril último en la Velilla de Valdore y pertenencia á Hermenegildo Tegerina del dicho pueblo, pues pasados sin verificarlo le parará el perjuicio consiguiente; ruego á las autoridades de la provincia y Guardia civil procuren su captura, remitiéndolo caso de ser habido á mi disposición con las seguridades necesarias.

Dado en Riaño y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos setenta. —Francisco García.—De su orden, Manuel Vega.

*D. Gregorio Alvarez Colmenares. Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido.*

Al Sr. Gobernador civil de la provincia participo que en este Juzgado, y por el Procurador del mismo D. Venancio Godes en representacion de D. José Don Joaquin Amigo y compañeros vecinos de Grajal de Campos, se ha seguido pleito civil ordinario sobre peticion de herencia contra D. Angel Torbado de la misma vecindad, y por la ausencia y rebeldia de este con los estrados del Juzgado, en cuyo pleito recayó la sentencia definitiva que dice así:

Sentencia. En la villa de Sahagun á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta, el Sr. Don Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de la misma y su partido vistos los autos seguidos entre partes de la una D. José y D. Joaquin Amigo, D. Julian Fierro y D. Vicente Gonzalez en representacion de sus respectivas mugeres Doña Estefania y Doña Dionisia Amigo, vecinos todos de Grajal y en su nombre el Procurador D. Venancio Godes demandante y de la otra D. Angel Torbado de la misma vecindad demandado, y por su ausencia y rebeldia los estrados del tribunal sobre peticion de sentencia:

Resultando que propuesta la demanda en reclamacion de los bienes que por herencia correspondieron á Doña Gregoria Amigo esposa del demandado, y por defuncion como igualmente de los que correspondieron al padre D. Juan Antonio Amigo como pariente mas inmediato por haber muerto la Doña Gregoria sin sucesion directa, cuyos bienes poseo actualmente el demandado sin justo titulo para ello:

Resultando que comunicado traslado de dicha demanda al D. Angel Torbado previa citacion y emplazamiento en debida forma, por la no comparecencia fué declarado rebelde y contumaz siguiendose los autos por los estrados del tribunal.

Resultando que recibido el expediente á prueba el demandante propuso la testifical é instrumental que ha tenido por conveniente, evacuando el escrito de terminacion del expediente y citadas las partes para sentencias.

Considerando que los demandantes como herederos é hijos legítimos de D. Juan Antonio Amigo y hermanos de la Doña Gregoria son los que por la ley les corresponden los bienes hereditados por aquella, y que en la actualidad posee su esposo D. Angel Torbado, los mismos que tiene obligacion de entregar á sus legítimos dueños toda vez no ha hecho oposicion en el presente litigio ni excepcionado ra-

zon alguna para considerarse dueños de los mismos.

Vista la ley primera, titulo primero partida sesta, y cincuenta y uno de Toro.

Fallo: que debo de condenar y condeno á D. Angel Torbado entregue á los demandantes Don José y D. Joaquin Amigo, Don Julian Fierro y D. Vicente Gonzalez todos los bienes fincables de Doña Gregoria Amigo, con los frutos y rentas producidos ó debidos producir desde la litis contestacion condenándole así bien en las costas de este litigio causadas y que se causen hasta su terminacion. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará en el Boletín oficial de la provincia, y fijacion de adictes en los sitios de costumbre por la ausencia y rebeldia del demandado en los Estrados del Tribunal con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncio mando y firmo.—Gregorio Alvarez Colmenares.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Gregorio Alvarez Colmenares, Juez de primera instancia de esta villa de Sahagun y su partido estando haciendo Audiencia pública en ella á treinta de Mayo de mil ochocientos setenta, doy fé.—Ante mí José Blanco.—En treinta y uno del citado mes y como fué notificada la anterior sentencia á la parte actora y estrados del Juzgado, y á fin de que V. S. se digne ordenar que la preinserta sentencia se inserte en el Boletín oficial de esa provincia se expide el presente en Sahagun Junio veinte de mil ochocientos setenta á peticion del Procurador D. Venancio Godes.—Gregorio Alvarez Colmenares.—Por su mandado, José Blanco Alonso.

*D. Miguel Cadórniqa, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bañeza.*

Doy fé: que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente promovido por Angela Fernandez, vecina de Villarrera, representada por el Procurador D. Manuel Fernandez Cadórniqa, sobre que se la declare pobre para litigar con los curiales que devengaron costas en causa de oficio seguida á su marido Antonio Toral y contra este demandando el dominio de una casa que le ha sido embargada, en el cual se dió la sentencia que dice:

Sentencia. En la villa de La Bañeza á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta, el Señor D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Visto el incidente de pobreza, promovido en

este Juzgado por Don Manuel Fernandez Cadórniqa procurador del mismo, en nombre de Angela Fernandez, muger de Antonio Toral, vecinos de Villarrera, en solicitud de que se le declare tal, para litigar contra su marido y los curiales que devengaron costas en causa de oficio que al mismo se siguió por hurto, demandando el dominio de una casa embargada, cuyo incidente se ha seguido en reveldia del expresado Antonio y Resulta: que la expresada Angela Fernandez produjo dicha pretension en quince de Julio de mil ochocientos setenta y nueve y por otro sí del mismo el incidente de pobreza. Resultando: que conferido traslado de este al Antonio Toral no le evacuó, y habiéndole notificado en forma la rebeldia que le fué acusada, se han entendido con los estrados del Juzgado las posteriores diligencias de autos, en que se han opuesto el promotor fiscal y recaudadores. Resultando: de la prueba practicada por la Angela Fernandez, que no paga contribucion alguna por subsidio y si figure su marido en la territorial con seiscientos diez y siete milésimas impuesta á la casa que se propone demandar, según el certificado folio veinticinco, y de la testifical que no se le conocen obligaciones que doblen el jornal de un bracero. Considerando: que por carecer de bienes y de otros medios de subsistencia la Angela, que excedan al doble personal de un bracero en esta localidad, se halla comprendida en los párrafos primero y segundo del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y debe por tanto ser declarada pobre para litigar á los efectos legales y con los beneficios que determina el cieno ochenta y uno de precitada ley. Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á la Angela Fernandez, mandando que se le ayude y defienda como tal y gozando de los indicados beneficios por ahora y sin perjuicio de lo que previenen los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de repetida ley. Así por esta mi sentencia que por la rebeldia del demandado Antonio Toral y en conformidad al artículo mil ciento noventa de la misma ley se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Fabian Gil Perez.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Fabian Gil Perez Juez de primera instancia del partido, estando en Audiencia pública de este día fueron testigos D. Manuel Garcia Soto y D. Antonio Eleuterio Fernandez de esta vecindad. En La Bañeza á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta.—Ante mí, Miguel Cadórniqa

Corresponde á la letra la sen-

tencia indicada. Y para que pueda tener efecto la insercion de la misma en el Boletín oficial de esta provincia según se está acordado signo y firmo el presente en La Bañeza treinta de Mayo de mil ochocientos setenta.—Miguel Cadórniqa.

ANUNCIOS OFICIALES

*Distrito universitario de Oviedo. Direccion general de Instruccion pública.*

*Negociado 1.º.—Anuncio.*

Resultando vacante en la facultad de medicina de Madrid la cátedra de Patología general y Anatomía patológica dotada con cuatro mil pesetas, que según el artículo 227, de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el pliego improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Solo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo ó categoria y tengan el título de Doctor en medicina. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente. Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento expresado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 8 de Junio de 1870.—El Director general, Manuel Maroto.—Sr. Rector de la universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden por D. Roque Gonzalez Royero vecino de la villa de Bonar el día dos de Julio próximo de 16 á 20 carros de yerba en la vega de la villa de Coa, y se arriendan tambien 30 cargas de tierra de buena calidad.

Imprenta de Miñón.